PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

1730

03 JUL 2023

COMISIÓN DE ASUNTOS FRONTERIZOS Y MIGRATORIOS
ESPACHADO
03 JUL 2023
ESPACHADO
DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

El suscrito, **Diputado Román Cota Muñoz** a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de **MORENA** en uso de la facultad que confiere lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado, la presente **Iniciativa de reforma al artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; reforma la fracción I y adiciona la fracción V, ambos del artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; reforma el artículo 39 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California; adiciona un último párrafo al artículo 6 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California; y por último adiciona un párrafo al artículo 27 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, con objeto de establecer un mínimo de edad de veinticinco años en los requisitos a quien ocupe el cargo de Titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California, así como de los Titulares de Órganos Internos de Control de diversas entidades del Estado,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las nuevas generaciones traen consigo ideas innovadoras y perspectivas frescas que pueden revitalizar y modernizar la gestión gubernamental. Su participación puede ayudar a romper con estructuras y paradigmas obsoletos, impulsando cambios necesarios para abordar los desafíos actuales y futuros.

Al incluir a las nuevas generaciones en los altos cargos administrativos, se asegura una representación más equitativa y diversa en la toma de decisiones. Esto es fundamental para reflejar la realidad de la sociedad y garantizar que las políticas y programas gubernamentales respondan a las necesidades de todos los ciudadanos, independientemente de su edad, género, origen étnico u orientación sexual.

Las nuevas generaciones suelen estar altamente motivadas y comprometidas con generar cambios positivos en la sociedad. Su participación en los altos cargos

administrativos puede ayudar a infundir una mayor energía y sentido de propósito en la gestión gubernamental, impulsando la implementación de políticas públicas que aborden los desafíos sociales, económicos y ambientales de manera efectiva.

Promover la participación de las nuevas generaciones en los altos cargos administrativos del Gobierno del Estado es una inversión a largo plazo. Al involucrar a los jóvenes en la toma de decisiones ahora, se está preparando el camino para garantizar una transición fluida y una continuidad en la administración pública en el futuro. Esto es especialmente importante para abordar los retos que se avecinan, como el cambio climático, la tecnología disruptiva y los cambios demográficos.

La visión postrada en este documento ya ha sido representada a nivel Federal, pues el pasado 6 de junio del presente año, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la reforma a los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales tienen propósito de establecer una mínima de edad de 18 años cumplidos para el caso de Legisladores y 25 años para Secretarios de Estado.

Mismo ordenamiento jurídico establece en su artículo transitorio segundo; el margen de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor en el Diario Oficial de la Federación, para que los Congresos de todas las Entidades Federativas del País ajusten sus Constituciones Locales y demás legislaciones que sean necesarias a fin de dar cumplimiento al decreto correspondiente.

En el caso de Baja California, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece en su artículo 25, que para ser Titular de cualquier dependencia del Poder Ejecutivo es necesario:

I. Ser ciudadano mexicano;

II. Ser mayor de veinticinco años;

III. Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos, y

IV. Los que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Lo anterior como es evidente contempla ya, el requisito de la edad en los funcionarios de alto nivel de la administración, sin embargo, hace una excepción clara en el cargo de Secretario General de Gobernación, el cual se apega a los mismos criterios establecidos

para ser Gobernador del Estado, y que se postran en la Constitución Política de nuestra Entidad, en sus artículos 41 y 51.

Ante ello, la reforma aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación, no hace tal distinción, con respecto al Titular de la Secretaria de Gobierno, por lo que resulta ostensible que en nuestra Constitución se cuente con un principio idéntico.

Por otro lado, una de las estructuras de suma importancia son Órganos Internos de Control (OIC) encargados de prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas de corrupción. Los OIC se encargan de ejecutar el sistema de control y evaluación gubernamental, es decir, controlar que los procesos y procedimientos que realizan los servidores públicos en las dependencias y entidades federales estén apegados a la legalidad y que coadyuven a los objetivos sustantivos de estas instituciones y, en caso de no ser así, son quienes poseen la autoridad para atender, tramitar y resolver las quejas o denuncias presentadas por la ciudadanía contra presuntas irregularidades administrativas cometidas por los servidores públicos.

El relevo generacional permite la entrada de nuevas ideas, perspectivas y enfoques en la gestión de los Órganos Internos de Control. Los jóvenes profesionales pueden aportar nuevas soluciones, adoptar tecnologías emergentes y aplicar métodos innovadores para abordar los retos actuales.

En un entorno en constante evolución, es esencial que los Órganos Internos de Control de igual forma se adapten a los nuevos desafíos y demandas de la sociedad. Las visiones emergentes de las juventudes activas, facilita la capacidad de adaptación al cambio, ya que los nuevos titulares pueden tener una mayor receptividad y flexibilidad para abordar problemáticas emergentes.

El relevo generacional de igual manera puede ayudar a fortalecer la confianza pública en los Órganos Internos de Control. La entrada de nuevos líderes puede transmitir un mensaje de apertura, transparencia y renovación, lo que contribuye a generar confianza en la gestión de los recursos y en la prevención y combate a la corrupción.

La iniciativa en cuestión pretende integrar en su propuesta de articulado, modificaciones a las leyes secundarias que rigen los sistemas de elección de estos organismos, ya que, bajo el supuesto del fortalecimiento de los sistemas democráticos, consideramos que incluir a los entes institucionales que dotan de vigilancia y optima gestión pública,

mediante contrapesos, pues estos son un elemento fundamental en el gobierno, ya que desempeñan un papel crucial en la garantía de un sistema democrático y equilibrado.

Desarrollo profesional y oportunidades de crecimiento: El relevo generacional brinda oportunidades de desarrollo profesional y crecimiento para los jóvenes talentos. Al promover la rotación y el ascenso de nuevos profesionales, se fomenta el desarrollo de capacidades y se incentiva la excelencia en la gestión de los Órganos Internos de Control.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Primero. - Se reforma el Articulo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

> **ARTÍCULO 51.-** Para ser Secretario General de Gobierno se requiere reunir los mismos requisitos que para ser Gobernador del Estado, **a excepción de la edad, la cual será de veinticinco años cumplidos como mínimo al día de su nombramiento.**

TRANSITORIO

> **ÚNICO. -** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Segundo. – Se reforma la fracción I y adiciona la fracción V del artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

> **ARTÍCULO 52.-** Para ser designado contralor interno del Instituto, deberán reunirse los siguientes requisitos:
>
> **I.-** Cumplir con lo dispuesto por las fracciones I, V y VIII del artículo 60 de la Constitución Local;

De la II a la IV (...)

V.- Contar con mínimo veinticinco años de edad cumplidos al momento de su designación.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Tercero. – Se reforma el artículo 39 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 39. El Titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los mismos requisitos que la ley de la materia requiera para el Auditor Superior del Estado, **a excepción de la edad, la cual será de un mínimo de veinticinco años cumplidos al momento de su designación.** Para el nombramiento del Titular del Órgano Interno de Control se estará al procedimiento contenido en la fracción XLIII del artículo 27 de la Constitución Política del Estado.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Cuarto. – Se adiciona un último párrafo al articulo 6 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.

Artículo 6.- (...)

(...)

(...)

El titular del Órgano Interno de Control deberá tener mínimo veinticinco años cumplidos al día de su designación.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Quinto. – Se adiciona un párrafo al articulo 27 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 27.- (...)

El Titular del Órgano Interno de Control deberá tener con mínimo veinticinco años cumplidos al día de su designación.

(...)

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" del Edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, al día de la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ROMÁN COTA MUÑOZ